

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

En la fecha de 14 de abril de 2021 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby conoce para resolver el recurso presentado por Don Fernando Cantalapiedra Fernández, como Presidente y en nombre y representación del Club de Rugby CRC Pozuelo, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de fecha 24 de marzo de 2021, que acordó condenar al pago de doscientos un euros con noventa y nueve céntimos (201,99 €) al Club Pozuelo Rugby Union por los gastos que ha provocado a la FER el cambio de fecha, lugar y hora del encuentro correspondiente a la Jornada 15ª de División de Honor B, Grupo C, entre los Clubes Jaén Rugby y Pozuelo Rugby Union

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En la fecha del 28 de marzo de 2021 estaba previsto la celebración del encuentro de División de Honor B, Grupo C 1, Jaén – Pozuelo Rugby Union. Por no disponer el club Jaén R.C. de terreno homologado el encuentro se disputó en Pozuelo de Alarcón el día 27 de marzo de 2021.

SEGUNDO.- Previamente el Club Pozuelo R.U. había remitido al Comité Nacional de Disciplina Deportiva el siguiente escrito:

Hemos recibido la comunicación dirigida de vuestra parte a los servicios de la FER sobre la celebración el próximo domingo 28 de marzo, a las 13:00 horas, en las instalaciones de Bahía's Park de Marbella, del encuentro correspondiente a la Jornada 15ª de la competición nacional de liga de División de Honor B, Grupo C, entre los equipos Jaén Rugby y Pozuelo Rugby Union.

Como sabéis, el encuentro entre ambos equipos correspondiente a la primera vuelta de esta competición, que estaba previsto se celebrase inicialmente en el estadio de Las Lagunillas de Jaén el 10 de enero de 2021 (posteriormente aplazado al 6 de febrero de 2021) se disputó, previo acuerdo de las partes y con la autorización federativa correspondiente, en el estadio del Valle de las Cañas de Pozuelo de Alarcón, sede del Pozuelo Rugby Union, debido a la falta de homologación del campo del Jaén Rugby.

De acuerdo con el criterio expresado por el Comité de Disciplina de la FER en su Resolución de 16 de diciembre de 2020, en caso de que ambos equipos coincidieran en el mismo grupo de competición en la segunda vuelta (como así ha sido efectivamente), el encuentro de vuelta debería jugarse en el campo del Pozuelo Rugby Union o en el del Jaén Rugby, siendo este el de preferencia conforme a lo previsto en el punto 4 a) de la Circular núm. 8 de la FER, siempre que ya estuviera homologado dicho campo para entonces.

Dado que el campo de Las Lagunillas no cuenta aún con homologación oficial, procedería, conforme a los criterios expuestos, que el encuentro en cuestión se disputara en el campo del Valle de Valle de las Cañas de Pozuelo de Alarcón y no en el estadio de Bahía's Park de Marbella. Por otro lado, la celebración del partido en esta instalación y ubicación se ocasionaría para nuestro club más



inconvenientes y costes que la disputa del encuentro en el campo del Jaén Rugby en el que debía tener lugar si fuera posible, debido a la mayor distancia de desplazamiento (más de 250 kms. adicionales de viaje) y los mayores gastos de transporte y estancia, que deberían sufragarse por el Jaén Rugby de acuerdo con la Resolución referida, y los cuales se añadirían a los gastos que el propio Jaén Rugby debería atender para el traslado de ida y vuelta de su equipo entre Jaén y Marbella.

Proponemos por ello que se celebre el encuentro en el campo del Valle de Valle de las Cañas de Pozuelo de Alarcón tal y como la citada Resolución por otra parte prescribe, evitando así esos mayores inconvenientes y gastos para nuestro club, lo que tampoco ocasionaría al Jaén Rugby por su viaje a Pozuelo de Alarcón mayores inconvenientes o gastos que el desplazamiento de su equipo a Marbella dada las distancias comparables entre ambos destinos. En tal caso, más allá de sus estrictas obligaciones, el Pozuelo Rugby Union se compromete a atender los gastos de desplazamiento del equipo del Jaén Rugby de Jaén a Pozuelo de Alarcón, ida y vuelta, a fin de procurar un adecuado equilibrio competitivo en la contienda deportiva y un equitativo reparto de los costes que los encuentros entre ambos equipos ocasionan a sus respectivos clubes.”

TERCERO.- El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión del 10 de marzo de 2021 adoptó la siguiente resolución:

EMPLAZAR a los Clubes Jaén Rugby y Pozuelo Rugby Unión para que acuerden y comuniquen la fecha y lugar de celebración del encuentro correspondiente a la Jornada 15ª de División de Honor B, grupo C, antes del próximo martes 16 de marzo a las 14.00 horas.

Los argumentos en los que fundamentó la resolución fueron los siguientes:

Primero. – Dada la proposición del Club Pozuelo Rugby Unión y la inexistencia de manifestación al respecto por parte del Club Jaén Rugby, este Comité resulta competente para admitir la solicitud presentada por el Club Pozuelo Rugby Unión.

El artículo 14 del RPC dice que “Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado. Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47.”

En consecuencia, el artículo 47 del RPC, “La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios



económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.”

Por ello, este Comité emplaza a los Clubes a llegar a un acuerdo para la disputa del encuentro previsto para la Jornada 7ª de División de Honor B, grupo C, de lo contrario, será este el órgano competente para fijar la fecha y lugar del encuentro.

Segundo. – Cabe mencionar, que si el Club Jaén Rugby decidiera disputar el encuentro en el Campo de Rugby Bahía's Park (Calle de los Cipreses, s/n, 29603 Marbella, Málaga), de acuerdo con el artículo 49 del RPC, el Club Jaén Rugby, como responsable de dicho cambio al no tener homologado el campo que fuere el previsto para la disputa, deberá satisfacer los gastos que superen aquellos previstos para el desplazamiento inicial del club perjudicado (deberá abonar los mayores gastos que este cambio de sede le suponga al contrincante) y por lo tanto, deberá abonar en depósito a esta Federación la diferencia de cantidades previstas para el desplazamiento a Marbella en lugar de Jaén. Será la FER la que abonará al club eventualmente perjudicado dicha cantidad cuando le sea depositada.

La distancia entre el Campo Valle de las Cañas y el Campo de Rugby de las Lagunillas es de 337 km y la distancia entre el Valle de las Cañas y el Campo de Bahía's Park de Marbella es de 598 km, por ello, la cantidad que el Club debería abonar por los gastos ocasionados al Pozuelo Rugby Unión, siendo la diferencia de km entre ambos campos de 261 km y, teniendo en cuenta que se calcula a 1,5€ por kilómetro por 2 viajes (ida y vuelta) ascendería a **setecientos ochenta y tres euros (783 €)**.

Tercero. – Del mismo modo que en la anterior ocasión, de aceptarse la proposición efectuada por el Club Pozuelo Rugby Unión, de disputarse en el encuentro en el Polideportivo Valle de las Cañas de Pozuelo (Madrid), abonando los gastos de desplazamiento del Jaén Rugby, cabe mencionar que el encuentro deberá disputarse el sábado a las 16,00 horas, con el fin de que el Club que viaja no incurra en gastos de pernoctación.

CUARTO.- el Club Pozuelo R.U. remitió al Comité Nacional de Disciplina Deportiva el siguiente escrito:

Primero. - Que, con fecha 3 de marzo de 2021, se tiene conocimiento por esta parte de la comunicación dirigida a la Secretaría de la Federación Española de Rugby (en adelante, FER) por parte del Club Deportivo Jaén Rugby (en adelante, Jaén Rugby) sobre convocatoria del encuentro correspondiente a la 15ª Jornada del campeonato nacional de liga de División de Honor B, Grupo C, entre los equipos Jaén Rugby y Pozuelo Rugby Union, para el día 28 de marzo de 2021, a las 13:00 horas, en las instalaciones de Bahía's Park de Marbella.

Segundo. - El mismo día 3 de marzo de 2021, el Gerente del Pozuelo Rugby Union (en adelante, Pozuelo RU) se dirige a Jaén Rugby proponiéndole como alternativa la celebración del citado encuentro en el estadio del Valle de las



Cañas de Pozuelo de Alarcón por las razones expuestas en el correo remitido al efecto (adjunto a este escrito) y que se reiterarán posteriormente en extenso.

Tercero. - Al día siguiente, 4 de marzo de 2021, recibe esta parte de nuevo la convocatoria enviada por Jaén Rugby a la Secretaría de la FER, en la que se mantiene la indicación de las instalaciones de Bahía's Park de Marbella como lugar de celebración del partido en cuestión.

En relación con los antecedentes expuestos, interesa a esta parte formalizar ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva (en adelante, CD) de la FER las siguientes

ALEGACIONES

Primera. -

Debe destacarse en primer término que, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 47 del Reglamento de Partidos y Competiciones (en adelante RPC) de la FER, la competencia para la modificación del lugar de celebración de un encuentro respecto del que hubiera sido oficialmente fijado al inicio de la competición corresponde en exclusiva al CD de la FER, en los términos previstos en dichos preceptos.

Segunda. -

Como consecuencia de la falta de homologación del campo de Las Lagunillas, sede oficial de competición del Jaén Rugby, conforme a lo dispuesto en la Resolución del CD de la FER de 16 de diciembre de 2021 y previo acuerdo de los clubes respectivos, el encuentro correspondiente a la 7ª Jornada del campeonato nacional de liga de División de Honor B, Grupo C, entre los equipos Jaén Rugby y Pozuelo RU, que estaba previsto se celebrase en dicha instalación el 10 de enero de 2021, se disputó finalmente el 6 de febrero de 2021 (como consecuencia de su aplazamiento por causas de fuerza mayor en virtud de Resolución del CD de la FER de 8 de enero de 2021), en la sede oficial de competición del Pozuelo RU, ubicada en el polideportivo Valle de las Cañas de Pozuelo de Alarcón.

De esta forma se invertía, en cuanto al lugar de celebración, el orden de los encuentros (local - visitante) entre los dos equipos, en el supuesto de que ambos coincidieran en la segunda vuelta de la competición (como así ha sucedido), en línea con lo previsto en el segundo punto del apartado 4º a) de la Circular núm. 8 de la FER, que contiene las normas que rigen el campeonato nacional de liga de División de Honor B para la presente temporada.

Tercera. -

A este respecto, el apartado cuarto de la citada Resolución del CD de la FER de 16 de diciembre de 2020, establecía expresamente: "en caso de que ambos clubes coincidan en la segunda vuelta en el mismo grupo de competición, deberán compensarse los gastos, debiéndose jugar el encuentro en el campo



del club Pozuelo Rugby Union o Jaén Rugby (siendo éste el de preferencia, si estuviera ya homologado entonces, conforme al punto 4º a) de la Circular nº 8 en la que se indica que: «además, en principio y siempre que sea posible, se intentará invertir el orden (entre casa y fuera) contra los rivales de su grupo respecto a la sede en que se enfrentaron en la primera fase») según acuerdo entre los clubes, pero abonando en todo caso los gastos este último”.

Por tanto y según se desprende de la resolución transcrita, el encuentro correspondiente a la 15ª Jornada de División de Honor B, Grupo C, entre los equipos Jaén Rugby y Pozuelo RU, debe disputarse: (i) preferentemente, en el campo de Jaén Rugby, si estuviera homologado; o, (ii) alternativamente, en el de Pozuelo RU.

Dado que el estadio de Las Lagunillas del Jaén Rugby sigue sin contar a fecha de hoy con la homologación oficial necesaria, el partido debe disputarse en el campo del Valle de las Cañas de Pozuelo de Alarcón, sin que quepa considerar otras alternativas, como la de las instalaciones de Bahía's Park de Marbella que Jaén Rugby propone, salvo que mediara acuerdo entre las partes (que ni consta ni existe) y previa autorización del CD de la FER.

Cuarta. -

Esta opción de celebración del partido en las instalaciones del Valle de las Cañas es precisamente la que Pozuelo RU planteó a Jaén Rugby en su comunicación de 3 de marzo pasado, por considerarla no solo legalmente procedente, sino la más conveniente a los intereses de ambos clubes.

En efecto, para el Pozuelo RU, la celebración del encuentro en las instalaciones de Bahía's Park de Marbella supone, como es lógico, importantes inconvenientes y perjuicios derivados de la mayor distancia de esta ubicación respecto de la sede prevista (en más de 250 kms.) y de los mayores esfuerzos en tiempo y recursos que conllevan los desplazamientos de ida y vuelta, la estancia y la necesidad de pernoctación en dicho lugar. Por su parte, en lo que a Jaén Rugby respecta, debe tenerse en cuenta que, en aplicación de los criterios expuestos en el apartado tercero de la mencionada Resolución del CD de la FER de 16 de diciembre de 2020, de celebrarse el encuentro en las instalaciones de Bahía's Park de Marbella, “el club Jaén Rugby, como responsable de dicho cambio al no tener homologado el campo que fuere previsto para la disputa, deberá satisfacer los gastos que superen aquellos previstos para el desplazamiento inicial el club perjudicado (deberá abonar los mayores gastos que este cambio de sede le suponga al contrincante)”; gastos a los que deberá sumar los que ocasionarán los desplazamientos de ida y vuelta de su propio equipo entre Jaén y Marbella, aproximadamente equivalentes por otro lado a los que ocasionarían los viajes entre Jaén y Pozuelo de Alarcón por razón de la distancia equiparable.

Así pues, la celebración del encuentro en cuestión en el estadio del Valle de las Cañas de Pozuelo de Alarcón resulta ser no solo la solución legalmente procedente, sino también la más conveniente a los intereses de ambos clubes.



Como se ha señalado, esta ha sido la propuesta que Pozuelo RU planteó a Jaén Rugby en su comunicación de 3 de marzo pasado, añadiendo, más allá de sus estrictas obligaciones, el compromiso de esta parte - que ahora se reitera – de sufragar a su costa los gastos de viaje ida y vuelta del equipo Jaén Rugby entre Jaén y Pozuelo de Alarcón, lo que, aun no estando formalmente obligado a ello, Pozuelo RU propone, en aras del mayor equilibrio competitivo en la contienda deportiva y de un equitativo reparto de costes entre los respectivos clubes.

Quinta. -

Conviene traer a colación en último término, la reciente Resolución del CD de la FER de 3 de marzo de 2021 en virtud de la cual, previo acuerdo entre los clubes interesados, se autoriza el cambio de lugar de celebración del encuentro correspondiente a la Jornada 14ª de campeonato nacional de liga de División de Honor B, Grupo C, entre Jaén Rugby y CR Majadahonda, que, en lugar de disputarse en el estadio de Las Lagunillas de Jaén donde debería tener lugar si estuviera homologado, se celebrará en el campo del Valle del Arcipreste de Majadahonda.

En merito a lo expuesto, al Comité Nacional de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Rugby”

SOLICITA

Tenga a bien autorizar la celebración del encuentro correspondiente a la 15ª Jornada del campeonato nacional de liga de División de Honor B, Grupo C, entre los equipos Jaén Rugby y Pozuelo Rugby Union, en las instalaciones propias del Pozuelo Rugby Union, ubicadas en el polideportivo del Valle de las Cañas de Pozuelo de Alarcón.

El Club Adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Comunicación de la propuesta planteada al Club Jaén Rugby

QUINTO.- el Club Jaén R.C. remitió al Comité Nacional de Disciplina Deportiva el siguiente escrito:

En referencia a la convocatoria realizada por nosotros del partido que nos ocupa en el campo de Rugby de Marbella, y tras el email recibido por parte del Club Pozuelo Rugby Unión y la sanción dictaminada por el Comité de Competición, queremos comunicar lo siguiente:

Aceptamos la proposición del Pozuelo Rugby Unión en el sentido de que por un lado se hagan cargo de la factura de nuestro desplazamiento a sus instalaciones (autobús y comida) y por otro lado que sean ellos los que actúen como equipo local con todas las consecuencias que ello conlleva.

Por otro parte, ponemos en conocimiento de esta Federación que nosotros ya pagamos en su día con nuestros Fondos los costes de nuestro primer desplazamiento a sus instalaciones (autobús y comida).



Por último, exigimos que para este acuerdo sea definitivo es necesario que el partido se programe el sábado a las 16,00 horas.

SEXTO.- el Club Pozuelo R.U. remitió al Comité Nacional de Disciplina Deportiva el siguiente escrito:

Por nuestra parte estamos de acuerdo, sólo que solicitamos que pueda ser 16:30 en vez de 16:00 para que los equipos puedan calentar correctamente y tiempo suficiente.

SÉPTIMO.- El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en la fecha del 17 de marzo de 2021 adoptó la siguiente resolución:

Primero. – AUTORIZAR el cambio de lugar de celebración del encuentro correspondiente a la Jornada 15ª de División de Honor B, grupo C, entre los Clubes Jaén Rugby y Pozuelo Rugby Unión para que se dispute en fecha sábado 27 de marzo a las 16.00 horas en el Polideportivo Valle de las Cañas de Pozuelo de Alarcón sufragando los gastos de desplazamiento del equipo visitante, el club local Pozuelo Rugby Union.

Segundo. – EMPLAZAR a la Federación Española de Rugby para que comunique los gastos soportados, si los hubiere, ocasionados por el cambio de fecha y lugar.

Los argumentos en los que fundamentó la resolución fueron los siguientes:

Primero. – El artículo 14 del RPC dice que “Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado. Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47.”

En consecuencia, el artículo 47 del RPC, “La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.”

Por ello, ante el acuerdo entre ambos Clubes, este Comité autoriza la solicitud para la disputa del encuentro previsto para la Jornada 15ª de División de Honor B, grupo C, en el Polideportivo del Valle de las Cañas de Pozuelo de Alarcón.

Segundo. – Dado que el encuentro se va a disputar en el Polideportivo Valle de las Cañas de Pozuelo (Madrid), los gastos de desplazamiento del Jaén Rugby, debe abonarlos el Club Pozuelo Rugby Unión, ya que en la Jornada 7ª de División de Honor B, Grupo C, el Jaén Rugby fue quién finalmente abonó los



gastos de desplazamiento, habiéndose jugado el encuentro por cambio de sede acordado por este Comité en fecha 8 de enero de 2021, en el Polideportivo Valle de las Cañas de Pozuelo de Alarcón.

Respecto al horario de encuentro, este Comité establece las 16.00 horas, dado que el Jaén es quien debe desplazarse y posteriormente regresar, habiendo sido propuesta esta hora por ellos y pudiendo calentar igualmente el Club Pozuelo Rugby Union al disputarse el encuentro en su campo.

Cabe mencionar que, de acuerdo con el artículo 47 RPC, “El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.”. Por ello, si el cambio provocare unos gastos a esta Federación, deberá sufragarlos el Club que provocó dicho cambio de lugar y fecha, siendo este el Pozuelo Rugby Union.

Recordar que, dado que el Club Pozuelo Rugby Unión actuará como Club local deberá responsabilizarse de todas las gestiones propias de dicha condición, tales como el streaming y en vivo de los encuentros, la contratación de la ambulancia y aplicación del Protocolo Reforzado COVID-19.

OCTAVO.- La Secretaría de la Federación Española de Rugby remitió al Comité Nacional de Disciplina Deportiva el siguiente escrito:

Importe del vuelo cancelado sin opción a REEMBOLSO, 201,99€. Resto de gastos (tren y alquiler de coche) se han cancelado sin gastos.

NOVENO.- El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en la fecha del 24 de marzo de 2021 adoptó la siguiente resolución:

CONDENAR al pago de doscientos un euros con noventa y nueve céntimos (201,99 €) al Club Pozuelo Rugby Unión por los gastos que ha provocado a la FER el cambio de fecha, lugar y hora del encuentro correspondiente a la Jornada 15ª de División de Honor B, grupo C, entre los Clubes Jaén Rugby y Pozuelo Rugby Unión. Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 7 de abril de 2021.

Los argumentos en los que fundamentó la resolución fueron los siguientes:

De acuerdo con el artículo 47 RPC, “El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.”.

Por ello, dado que el cambio ha provocado unos gastos a esta Federación, que ascienden a doscientos un euros con noventa y nueve céntimos (201,99 €), el Club Pozuelo Rugby Unión deberá proceder a su abono por ser el causante del



cambio de fecha, lugar y hora del encuentro correspondiente a la Jornada 15ª de División de Honor B, Grupo C, entre el citado Club y el Jaén Rugby.

DÉCIMO.- *Contra este acuerdo recurre el Pozuelo R.U. ante este Comité Nacional de Apelación, alegando lo siguiente:*

ANTECEDENTES

Primero.- De acuerdo con el Calendario de División de Honor B Masculina para la temporada 2020/21, aprobado mediante Circular nº 5 de la Federación Española de Rugby de 9 de octubre de 2020 (modificada el 1 de marzo de 2021), el partido correspondiente a la Jornada 7ª del Grupo C debía disputarse entre los equipos Jaén Rugby y Pozuelo Rugby Union el día 10 de enero de 2021 en el campo de Las Lagunillas de Jaén, identificado por el Club Jaén Rugby como sede oficial de competición en los partidos en los que su equipo actuara como equipo local. Debe recordarse a este respecto que, según el apartado 2º a) y g) de la Circular nº 8 de la Federación Española de Rugby de 9 de octubre de 2020 (modificada el 16 de diciembre de 2021), por la que se establecen las normas rectoras del campeonato de liga nacional de División de Honor B masculina en la temporada 2020/21, los equipos participantes en dicha competición debían comunicar oficialmente al inicio de la temporada el terreno de juego en el que habrían de tener lugar sus encuentros, el cual ha de reunir las condiciones exigidas en el RPC y en la Normativa de Homologación de Campos [en adelante NHC], así como en los apartados 7º f) y 9º de dicha Circular.

Segundo.- Sin embargo, como consecuencia de la falta de homologación del campo de Las Lagunillas de Jaén por incumplimiento de las condiciones exigidas en el RPC y en la NHC y en virtud de autorización otorgada por Resolución del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de 16 de diciembre de 2021 [en adelante, Resolución CD de 16 de diciembre] previo acuerdo de los clubes respectivos, el encuentro en cuestión no pudo celebrarse en dicha instalación el 10 de enero de 2021 como estaba previsto, sino que tuvo lugar finalmente el 6 de febrero de 2021 (tras su aplazamiento por causas de fuerza mayor, derivadas de un temporal de nieve imprevisto, en virtud de Resolución del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de 8 de enero de 2021 [en adelante, Resolución CD de 6 de febrero] previo acuerdo entre las partes), en la sede oficial de competición del Pozuelo Rugby Union, ubicada en el polideportivo Valle de las Cañas de Pozuelo de Alarcón, actuando por tanto este equipo como equipo local en dicho encuentro a todos los efectos.

Tercero.- De esta forma, para el supuesto de que ambos equipos coincidieran en la segunda fase de la competición (como así ha sucedido), se invirtió, en cuanto al lugar de celebración, el orden de los encuentros (local - visitante) entre los dos equipos contendientes, en línea con lo previsto en el segundo punto del apartado 4º a) de la Circular nº 8 de la Federación Española de Rugby de 9 de octubre de 2020 antes citada, según el cual, en tales casos, “en principio y siempre que sea posible se intentará invertir el orden (entre casa y fuera) contra los rivales de su grupo respecto a la sede en que se enfrentaron en la primera fase”.



Cuarto.- Debe destacarse el pronunciamiento expresamente contenido a este respecto en el apartado cuarto de la citada Resolución CD de 16 de diciembre en cuya virtud, “en caso de que ambos clubes coincidan en la segunda vuelta en el mismo grupo de competición, deberán compensarse los gastos, debiéndose jugar el encuentro en el campo del club Pozuelo Rugby Union o Jaén Rugby (siendo éste el de preferencia, si estuviera ya homologado entonces, conforme al punto 4º a) de la Circular nº 8 en la que se indica que: «además, en principio y siempre que sea posible, se intentará invertir el orden (entre casa y fuera) contra los rivales de su grupo respecto a la sede en que se enfrentaron en la primera fase») según acuerdo entre los clubes, pero abonando en todo caso los gastos este último”. Por tanto y según se desprende de esta disposición:

1).- El encuentro de vuelta entre los equipos Jaén Rugby y Pozuelo Rugby Union, correspondiente a la 15ª Jornada de División de Honor B, Grupo C, de la presente temporada debería disputarse, según acuerdo entre los clubes, preferentemente en el campo del Club Jaén Rugby si estuviera homologado o, alternativamente, en el de Pozuelo Rugby Union.

2).- En todo caso, los gastos ocasionados como consecuencia del cambio de lugar de celebración del encuentro por la no homologación del campo del Club Jaén Rugby deberán ser abonados por éste último club.

Quinto.- A fecha de hoy, el estadio de Las Lagunillas de Jaén sigue sin contar con la homologación oficial necesaria que exigen el RPC y la NHC, por lo que, previo acuerdo entre las partes, la Resolución CD de 17 de marzo autorizó de nuevo el cambio de lugar de celebración del encuentro correspondiente a la Jornada 15ª de División de Honor B, Grupo C, entre los equipos Jaén Rugby y Pozuelo Rugby Union para que se disputara en la fecha correspondiente del 27 de marzo de 2021 en el Polideportivo Valle de las Cañas de Pozuelo de Alarcón, añadiendo a continuación la siguiente frase: “sufragando los gastos de desplazamiento del equipo visitante el club local Pozuelo Rugby Union”.

Sexto.- Tanto la citada Resolución CD de 17 de marzo como la Resolución CD de 24 de marzo, consideran que los gastos de desplazamiento del Jaén Rugby a Pozuelo de Alarcón (Madrid) deben ser sufragados por el Club Pozuelo Rugby Union dado que, en la primera fase de la competición, el Club Jaén Rugby “fue quien finalmente abonó los gastos de desplazamiento, habiéndose jugado el encuentro por cambio de sede acordado por este Comité en fecha 8 de enero de 2021, en el Polideportivo Valle de las Cañas de Pozuelo de Alarcón” y por considerar asimismo que si el cambio de lugar de celebración del encuentro provocara algunos gastos “deberá sufragarlos el Club que provocó dicho cambio de lugar y fecha, siendo este el Pozuelo Rugby Union”. Gastos entre los que se incluyen no solo los mencionados en relación con el desplazamiento del equipo de Jaén Rugby a Pozuelo de Alarcón (Madrid), sino también los que se pudieran ocasionar a la Federación Española de Rugby [en adelante, FER] por dicha causa y que deberían abonarse a ésta (los cuales se han cuantificado en la Resolución CD de 24 de marzo en 201,99 €, a cuyo pago se “condena” (sic) al Club Pozuelo Rugby Union) y, además, los que le han de corresponder a Pozuelo Rugby Union por las gestiones propias de su



condición de club local, “tales como el streaming y en vivo de los encuentros, la contratación de la ambulancia y aplicación del Protocolo Reforzado COVID-19” que deben ser sufragados directamente y a su propia costa.

A los transcritos antecedentes les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I
Tanto la Resolución CD de 24 de marzo, como la previa Resolución CD de 17 de marzo, de la que aquélla trae causa y a la que complementa ,infringen palmariamente y sin justificación alguna los fundamentos básicos del principio jurídico general de responsabilidad extracontractual (culpa aquiliana) recogido en el artículo 1.902 de nuestro Código Civil (“el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado”), que resulta de aplicación tanto en el ámbito de las relaciones jurídicas privadas como públicas y, por tanto, al presente caso.

De acuerdo con este principio, se reconoce la responsabilidad de las consecuencias lesivas que puedan causarse sobre los derechos o intereses de un tercero como consecuencia de acciones u omisiones imputables a un sujeto a título de culpa o negligencia, de donde surge el deber de indemnizar el daño causado. Para que dicha responsabilidad sea exigible es necesario por tanto: (i) que se realice una acción u omisión; (ii) que la conducta sea imputable a alguien por culpa o negligencia; (iii) que ésta provoque un daño; y, (iv) que exista una relación entre la acción u omisión realizada y el daño provocado.

Como se desprende de los antecedentes transcritos, refrendados por las diversas resoluciones dictadas por el Comité de Disciplina en este procedimiento, el hecho de que los encuentros entre los equipos de Jaén Rugby y Pozuelo Rugby Union, tanto en la primera como en la segunda fase del campeonato nacional de liga de División de Honor B, Grupo C, de la presente temporada, se hayan debido celebrar en ambos casos en la sede oficial de competición del Pozuelo Rugby Union, sita en el Polideportivo Valle de las Cañas de Pozuelo de Alarcón, se debe única y exclusivamente al hecho de que el campo de las Lagunillas de Jaén, identificado por el Club Jaén Rugby al inicio de la temporada como el terreno de juego donde se debían celebrar sus encuentros oficiales, no ha contado con la homologación oficial necesaria conforme a las condiciones exigidas en el RPC y en la NHC. Por tanto, sólo al Club Jaén Rugby debería imputarse la responsabilidad por los perjuicios o gastos que esta circunstancia pueda ocasionar a terceros (tanto a la FER como al equipo contendiente, Pozuelo Rugby Union) puesto que solo a dicho Club resulta atribuible la causa que los provoca, sin que bajo ningún concepto y ninguna razón quepa reconocer responsabilidad alguna a Pozuelo Rugby Union por el cambio de lugar de celebración de ninguno de tales encuentros, ni se le pueda considerar causante de dichos cambios, al haberse limitado a disputar los encuentros en el emplazamiento decidido por el Comité de Disciplina en función de las circunstancias, llevando a término además en ambos partidos y a su propia costa todas las gestiones propias de su condición



de club local (streaming y en vivo, contratación de ambulancia, aplicación del Protocolo Reforzado COVID-19, etc.).

Ciertamente, los cambios de lugar de celebración de dichos encuentros fueron formalmente autorizados mediante las correspondientes Resoluciones CD de 16 de diciembre y de 17 de marzo y previo acuerdo entre las partes y/o a instancia de alguna de ellas. Así ha sido, tal y como debía ser, toda vez que es este el procedimiento que los artículos 14 y 47 del RPC establecen para proceder a cualquier cambio de fecha o de lugar de celebración de los encuentros oficialmente programados en el calendario de competición y porque solo al Comité de Disciplina corresponde decidir al respecto como órgano competente conforme a los preceptos citados. Ahora bien, ni las solicitudes que a tal efecto se hayan podido plantear por alguna de las partes, ni el acuerdo entre ellas, ni las resoluciones que en consecuencia haya dictado el Comité de Disciplina pueden considerarse la causa principal que determina el cambio de lugar de celebración de los encuentros en cuestión, puesto que dicha causa responde única y exclusivamente, como se ha señalado, a la falta de homologación oficial del campo de las Lagunillas de Jaén, sede oficial de competición de los partidos del Club Jaén Rugby, circunstancia que ha impedido en ambas fechas la celebración de los dos encuentros en ese terreno de juego, lo que solo puede ser imputable al Club Jaén Rugby como titular del campo.

En consecuencia:

1).- Solo el Club Jaén Rugby debería considerarse responsable de los perjuicios y gastos derivados de la imposibilidad de celebrar los encuentros previstos contra el Pozuelo Rugby Union en el campo de Las Lagunillas de Jaén como consecuencia de la falta de homologación necesaria de este terreno de juego y, por tanto, debería ser dicho Club el obligado en su caso a indemnizar tales perjuicios y gastos que se hayan podido ocasionar a terceros (tanto a la FER como al equipo contendiente, Pozuelo Rugby Union).

2).- Con ocasión de presente procedimiento, mediante escrito de 3 de marzo de 2021, del que tanto el Comité de Disciplina como el Club Jaén Rugby tuvieron cumplido conocimiento, Pozuelo Rugby Union asumió voluntariamente, más allá de sus estrictas obligaciones legales, un compromiso de sufragar a su costa los gastos de viaje ida y vuelta del equipo Jaén Rugby entre Jaén y Pozuelo de Alarcón para la disputa del encuentro correspondiente a la Jornada 15ª de División de Honor B, Grupo C, previsto para el 27 de marzo de 2021, Grupo C, contra Pozuelo Rugby Union, en aras del mayor equilibrio competitivo en la contienda deportiva y de un equitativo reparto de costes entre los respectivos Clubes. Dicho compromiso de parte fue aceptado y validado expresamente por el Club Jaén Rugby en respuesta a la propuesta de Pozuelo Rugby Union. Se reitera por esta parte en este trámite y con idéntico propósito dicho compromiso, que se asume voluntariamente y no como consecuencia de ninguna obligación o imposición legal o administrativa.

3).- Por otro lado, Pozuelo Rugby Union se comprometió también frente al Club Jaén Rugby, sin ninguna obligación legal que a ello le compeliere, a



responsabilizarse de todas las actuaciones y gestiones propias de la condición de equipo local en el encuentro correspondiente a la Jornada 15ª de División de Honor B, Grupo C, entre los dos equipos (con los consiguientes gastos que ello conlleva), tal y como ya lo había hecho en el partido entre ambos conjuntos correspondiente a la primera fase del campeonato. Dicho compromiso de parte fue igualmente aceptado y validado de manera expresa por el Club Jaén Rugby en respuesta a la propuesta de Pozuelo Rugby Union. Esta parte reitera asimismo este compromiso con esta ocasión, que igualmente se asume voluntariamente y no como consecuencia de ninguna obligación o imposición legal o administrativa.

4).- Ahora bien, tales compromisos no pueden ni deben hacerse extensivos al sufragio de los gastos ocasionados a la FER como consecuencia del cambio de lugar de celebración de dicho encuentro, cuantificados en la Resolución CD de 24 de marzo en 201,99 €, y que, conforme al criterio expresado en el apartado i) anterior, deberían ser abonados por el Club Jaén Rugby sin que Pozuelo Rugby Union tenga ningún deber jurídico de soportarlos

II

Tanto la Resolución CD de 24 de marzo, como la previa Resolución CD de 17 de marzo, de la que aquélla trae causa y a la que complementa infringen palmariamente y sin justificación alguna los fundamentos básicos de la doctrina de los actos propios (“nemo potest contra proprium actum venire”) que vincula al órgano administrativo que dicta un acto en relación con el sentido objetivo del mismo, imposibilitando (salvo procedimientos de revisión reglados) la adopción posterior de una decisión contradictoria sobre el mismo objeto, en aras de la protección de la buena fe y la confianza legítima de los destinatarios del acto como principios rectores de la actuación administrativa consagrados en el artículo 3 e) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, en suma, de la seguridad jurídica que proclama el artículo 9.3 de la Constitución española.

Como se ha señalado en los antecedentes transcritos, la Resolución CD de 16 de diciembre estableció expresamente que si el partido correspondiente a la segunda fase de División de Honor B, Grupo C, entre Jaén Rugby y Pozuelo Rugby Union no pudiera celebrarse en la fecha prevista en el campo de las Lagunillas de Jaén por no hallarse éste homologado por entonces (lo que ha resultado ser el caso) los gastos que el cambio de localización de este encuentro pudiera ocasionar deberían ser abonados por el Club Jaén Rugby, lo que directamente atendía a la causa principal que podría motivar dicho cambio, que era precisamente la falta de homologación de la sede oficial de competición del Jaén Rugby. Las Resoluciones CD de 17 y de 24 de marzo contradicen palmariamente este dictado, volviéndose el Comité de Disciplina sorpresivamente y sin justificación alguna contra sus propios actos, por lo que debería negarse efecto jurídico a esta decisión contradictoria posterior.

En merito a lo expuesto, al Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby



SOLICITA

Primero.- Tenga por presentado en tiempo y forma el presente recurso de apelación contra la Resolución del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de 24 de marzo de 2020, por la que se acuerda “condenar (sic) al pago de doscientos un euros con noventa y nueve céntimos (201,99 €) al Club Pozuelo Rugby Union por los gastos que ha provocado a la FER el cambio de fecha, lugar y hora del encuentro correspondiente a la Jornada 15ª de División de Honor B, Grupo C, entre los Clubes Jaén Rugby y Pozuelo Rugby Union” y, previos los trámites oportunos, anule dicha Resolución por lo que obliga a Pozuelo Rugby Union al abono de dicha cantidad.

Segundo.- Acepte el compromiso voluntario de Pozuelo Rugby Union de sufragar a su costa los gastos de viaje ida y vuelta del equipo Jaén Rugby entre Jaén y Pozuelo de Alarcón, así como los derivados de las actuaciones y gestiones propias de la condición de equipo local en el encuentro correspondiente a la Jornada 15ª de División de Honor B, Grupo C, entre los dos equipos, en aras del mayor equilibrio competitivo en la contienda deportiva y de un equitativo reparto de costes entre los respectivos clubes, al margen de toda obligación o imposición legal o administrativa.

DÉCIMOPRIMERO.- Se ha procedido a dar traslado del recurso presentado por el Pozuelo R.U. al Jaén R.C., que alega lo siguiente:

Única.- Que al margen del detallado relato del Pozuelo Rugby Unión, e independientemente de los hechos que originaron nuestros acuerdos, que constan detalladamente en el expediente, y que en virtud de la Teoría de los actos propios invocada por el Club recurrente deben ser respetados, debemos recordar dos hechos que deben hacer decaer sus pretensiones.

1º.- Una vez alcanzados libremente aquellos acuerdos que, por consenso de ambas partes e independientemente de los hechos que los provocaron, derivaron en la localía de Pozuelo a todos los efectos en el partido objeto del recurso que debía haberse celebrado el día 10 de enero de 2021, dicho Club envió en fecha 8 de enero un correo “a la atención de D. Eliseo Costas (sic)”, en el que solicitaba, ciertamente con el acuerdo de Jaén Rugby, el aplazamiento de dicho partido debido al temporal de nieve que azotaba Madrid. Adjuntamos ese correo como Documento nº 1.

Así, según consta en el Acta del CNDD de 17 de marzo de 2021 en relación al partido previsto para la jornada número 15, se había recibido escrito de Pozuelo Rugby Unión, en el que, ante la designación de Jaén Rugby del campo de Marbella para jugar el partido, señalaban “El mismo día 3 de marzo de 2021, el Gerente del Pozuelo Rugby Unión (en adelante, Pozuelo RU) se dirige a Jaén Rugby proponiéndole como alternativa la celebración del citado encuentro en el estadio del Valle de las Cañas de Pozuelo de Alarcón por las razones expuestas en el correo remitido al efecto (adjunto a este escrito) y que se reiterarán posteriormente en extenso”, y terminaba solicitando “Tenga a bien autorizar la celebración del encuentro correspondiente a la 15ª Jornada del campeonato nacional de liga de División de Honor B, Grupo C, entre los



equipos Jaén Rugby y Pozuelo Rugby Union, en las instalaciones propias del Pozuelo Rugby Union, ubicadas en el polideportivo del Valle de las Cañas de Pozuelo de Alarcón”.

En el mismo Acta, consta haberse recibido escrito de Jaén Rugby en el que comunicaba que “Aceptamos la proposición del Pozuelo Rugby Unión en el sentido de que... sean ellos los que actúen como equipo local con todas las consecuencias que ello conlleva”. A ello contestó Pozuelo que “Por nuestra parte estamos de acuerdo, sólo que solicitamos que pueda ser 16:30 en vez de 16:00 para que los equipos puedan calentarse correctamente y tiempo suficiente.”

Obviamente, una vez determinado que Pozuelo Rugby Unión haría de equipo local, por propia voluntad, difícilmente puede ser achacable a Jaén Rugby la citada condición meteorológica.

2º.- Posteriormente, en fecha 7 de febrero de 2021, el Club recurrente envía un nuevo correo electrónico a Jaén Rugby (Documento nº 2), en el que nos informa que, por propia voluntad, ha realizado gestiones con el Club Liceo Francés para atrasar su partido y nos propone jugar el nuestro el 13 de febrero a las 16’00 horas en el Polideportivo Valle de las Cañas. Jaén Rugby aceptó aquella propuesta.

Entendemos que el hecho de aceptar ese nuevo cambio de fecha no puede convertirnos en responsables de lo que se nos acusa de contrario.

Efectivamente, tanto la Resolución de 17 de marzo como la Resolución de 24 de marzo, consideran que los gastos de desplazamiento del Jaén Rugby a Pozuelo de Alarcón (Madrid) deben ser sufragados por el Club Pozuelo Rugby Unión dado que, en la primera fase de la competición, el Club Jaén Rugby “fue quien finalmente abonó los gastos de desplazamiento, habiéndose jugado el encuentro por cambio de sede acordado por este Comité en fecha 8 de enero de 2021, en el Polideportivo Valle de las Cañas de Pozuelo de Alarcón” y por considerar asimismo que si el cambio de lugar de celebración del encuentro provocara algunos gastos “deberá sufragarlos el Club que provocó dicho cambio de lugar y fecha, siendo este el Pozuelo Rugby Unión”.

Del relato expuesto se deduce que esos cambios de lugar y fechas fueron exclusivamente imputables a Pozuelo Rugby Unión y no a Jaén Rugby, que tenía señalado y previsto el campo de Marbella para la celebración del partido en la fecha designada por la FER, por lo que no encontramos justificación alguna para que se interese que los gastos que se hayan podido ocasionar a la Federación Española de Rugby sean sufragados por Jaén.

Otra cosa es que, en un ejercicio de retorcer toda la doctrina existente respecto a la culpa extracontractual, a través de una trabajada exégesis que no podemos dejar de aplaudir por la dificultad de desarrollarla sin perder tan fino hilo, a pesar de que no convenza, Pozuelo pretenda ahora retrotraerse en el tiempo, ignorando el principio de la voluntad de las partes, suprema Ley en los contratos, y yendo contra sus propios actos, hasta llegar a un momento en que



Jaén Rugby pudiera tener una responsabilidad, aun lejana, que pudiera suponer la causa y esencia de todo lo sucedido.

Fue Pozuelo quien no quiso jugar en Marbella y pidió hacerlo en el Valle de las Cañas aceptando hacerlo como local; fue Pozuelo quien tuvo problemas para jugar en el Valle de las Cañas en la fecha prevista, y fue otra vez Pozuelo quien finalmente pidió cambiar la fecha de su partido con Liceo para jugar con Jaén Rugby. Y Jaén Rugby fue accediendo a todo ello sin rechistar, a pesar de haber hecho todas las gestiones para tener un campo en el que jugar de local en la fecha señalada por la Federación.

La consecuencia de todo ello no puede ser otra que la íntegra desestimación de su recurso por su falta de fundamento, su temeridad y su mala fe.

En su virtud,

SOLICITO AL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN DE LA FER, que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, tenga por formuladas las alegaciones que anteceden y, en mérito a lo expuesto, acuerde desestimar el recurso interpuesto por el Club Pozuelo Rugby Unión, manteniendo los acuerdos del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que a este respecto constan en el Acta de 24 de marzo de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El hecho de que el club Jaén R.C. no tuviera homologado su habitual campo de juego en la fecha del 27 de marzo de 2021 ha propiciado que el encuentro de División de Honor B, Grupo C. Jaén R.C. – Pozuelo R.U. no se haya podido disputar en este campo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) “*los partidos oficiales deberán jugarse en las fechas y campos fijados en el calendario de competición aprobado*”. Según lo dispuesto en el artículo 47 solo el Comité de Disciplina puede cambiar el lugar de celebración de un encuentro.

La comunicación del Jaén R.C. al árbitro, al club contrario y a la Federación de que se disputaría el referido encuentro en Marbella, en un campo de juego distinto al que inicialmente designó y comunicó el propio club a la Federación Española de Rugby a principios de temporada, debería haber sido aprobada por el Comité de Disciplina con el acuerdo de ambos clubes. Circunstancia que no se produjo en el caso que tratamos.

SEGUNDO.- Según los procedimientos internos de funcionamiento establecidos por el Comité Nacional de Árbitros, los árbitros deben gestionar lo más pronto posible sus desplazamientos a los lugares de celebración de los encuentros una vez que les sean comunicados.



En el caso que tratamos el árbitro actuó siguiendo estas recomendaciones, sin embargo debería haber observado que la sede donde se proponía la celebración del encuentro no era en la ciudad de Jaén, lugar donde está ubicado su campo habitual de juego. Como precaución, debería haberse asegurado por la vía federativa la confirmación del campo de celebración.

Al darse la circunstancia de que el equipo rival no estaba conforme con el campo designado para la celebración del encuentro no pudo quedar definido el lugar de celebración con la simple comunicación del Jaén R.C. Posteriormente se produjo entre ambos clubes un acuerdo para disputar el partido en Pozuelo de Alarcón, que fue aceptado por el Comité Nacional de Disciplina Deportiva, tal y como establece el artículo 47 del RPC. Ello obligó a que el árbitro tuviera que cambiar la reserva de su desplazamiento, provocando un incremento de gastos a la Federación por importe de de 201,99 euros.

TERCERO.- El Comité Nacional de Disciplina Deportiva acordó en la fecha del 24 de marzo de 2021 que estos gastos sobrevenidos por el cambio de reserva del desplazamiento fueran imputados al club Pozuelo Rugby Unión al considerar que este club fue el causante del cambio de fecha, lugar y hora del encuentro correspondiente a la Jornada 15ª de División de Honor B, Grupo C, entre el citado Club y el Jaén Rugby.

Por lo formulado en los dos puntos anteriores, este Comité no comparte que la responsabilidad del cambio de lugar de celebración del encuentro se deba a tribuir al club Pozuelo Rugby Unión. Ello porque este club en ningún momento estuvo de acuerdo en que el mismo se disputara en Marbella tal y como ha quedado probado.

En consecuencia, procede estimar su recurso liberando al referido club de tener que hacerse cargo de los gastos que supuso a la Federación el cambio de reserva del desplazamiento a Marbella.



Es por lo que

SE ACUERDA

ESTIMAR el recurso presentado por Don Fernando Cantalapiedra Fernández, como Presidente y en nombre y representación del Club de Rugby CRC Pozuelo, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de fecha 24 de marzo de 2021, que acordó condenar al pago de doscientos un euros con noventa y nueve céntimos (201,99 €) al Club Pozuelo Rugby Union por los gastos que ha provocado a la FER el cambio de fecha, lugar y hora del encuentro correspondiente a la Jornada 15ª de División de Honor B, Grupo C, entre los Clubes Jaén Rugby y Pozuelo Rugby Union

Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.

Madrid, 14 de abril de 2021
EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Eliseo Patrón-Costas
Secretario